

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE GRUPO

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00602-00

Accionante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MONTERREY

Accionado: INVERSIONES ALCABAMA Y OTROS

Siendo la oportunidad procesal correspondiente, se procede a abrir el proceso a pruebas, empezando por los solicitados por la parte actora; en seguida, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas de la parte demandada, para finalmente resolver lo referido a su decreto y práctica, al respecto se observa:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

La parte actora allega documentales relacionadas con los hechos de la demanda y se constatan en los folios fls. 81,82, 85, 86,88 a 90, 92 a 95, 97, 98, 100 a 103, 105 a 110, 112 a 115, 117 y 118, 120 a 125, 127 a 132, 135 a 137, 139 a 142, 144 a 147, 149 a 154, 156 a 159, 161 y 162, 164 a 166, 168 a 170, 172 y 173,175 a 178, 180 a 182, 184 a 187, 189 a 190, 192,193, 195,196,198 a 201, 203 a 205, 207 a 209, 211,212, 214,215,217 a 219,221 a 223, 227 a 227 a 230,232 a 235, 237, 238, 240 a 243, 246 a 248, 250 a 253, 255 a 258, 260 a 263, 266 a 268,270 a 273, 275 a 276,279 a 282, 284, 285, 288 a 292, 294 a 311, 333 a 398, 446 a 449, 452 a 454, 456 a 459, 461 y 462, 464, 465, 467 a 470, 473, 474, 476 a 479, 481 a 484, 486 a 489, 491 a 492, 494 a 497, 499 a 502, 504 a 507, 509 y 510, 512 a 515, 517 a 520, 522 a 525, 527 a 530, 532 a 535, 537 a 540 cuaderno principal No. 1; fls. 327 a 629, 641, 643,644,646,647, 674 a 677, 679 a 682, 685 a 688 690 a 691, 693 a 696, 723, 724, 730 a 733, 735,736,738 a 741, 744 a 749, 887 a 890, 907 a 910, 912 a 914, 916, 917, 920 a 923, 925 a 927, 929 a 938, 1050 a 1053, 1055,1056, 1059 a 1068 c.2 principal; fls.138 a 229, 313 a 335, 342 a 352, 388,390 a 404, 431 a 433 Cuaderno Principal No. 3; fls. 312 a 645 cuaderno 2 de pruebas, fls. 646 a 992 continuación cuaderno No. 2 de pruebas, fls. 993 a 1179 Continuación Cuaderno 2ª.

Así mismo mediante escrito del 19 de febrero de 2016, se aportó el estudio geotécnico de asentamientos diferenciales realizado por la firma Análisis Geotécnicos Colombianos AGC Ltda., (fls.646 y ss c.4 pruebas), **con escrito del 27 de septiembre de 2016** se allegó "Informe Peritaje Topografico" (fls.1025 a 1047 c.1 principal) y con memorial del 30 de enero de 2019 se aportó Estudio de Patología Clínica Y experimental, relación de gastos pagados año 2014 a 2018,

informe de avalúo de reparación de afectaciones. Cuadernos No. 10 a 12 del Expediente)

1.2. TESTIMONIOS:

Se solicita que se escuche en declaración a las siguientes personas para que depongan sobre *“las irregularidades constructivas tanto en zonas comunes como en unidades privadas del EDIFICIO MONTERREY P.H, establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos descritos en la... demanda”*, estas son:

- XIMENA ESPINOSA DE BERMEO a quien se le podrá notificar en la Carrera 59ª No. 136-25 de la ciudad de Bogotá.
- LUIS OMAR SÁNCHEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.459.032 de Bogotá a quien se le podrá notificar en la Carrera 59ª No. 136-25 de la ciudad de Bogotá.
- ALVARO BEJARANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.457.011 de Bogotá a quien se le podrá notificar en la Carrera 59ª No. 136-25 de la ciudad de Bogotá.
- EDILSA SANCHEZ a quien se le podrá notificar en la Carrera 59ª No. 136-25 de la ciudad de Bogotá.
- ALIRIA DE PEREZ a quien se le podrá notificar en la Carrera 59ª No. 136-25 de la ciudad de Bogotá.
- ANDRES SALINAS a quien se le podrá notificar en la Carrera 59ª No. 136-25 de la ciudad de Bogotá.

1.3. TESTIGOS TÉCNICOS

Como testigos técnicos se solicitó citar a las siguientes personas pues por el conocimiento que tienen de los estudios y diseños de ingeniería desarrollados para la construcción del **EDIFICIO MONTERREY P.H**, establezcan todo lo relacionado con las razones técnicas de los asentamientos diferenciales, pérdida de verticalidad y análisis que se han desarrollados sobre los documentos que hacen parte de la Licencia de Construcción No. 02-4-0629 que presenta la referida copropiedad.

- a. Ingeniero **ALVARO GONZALEZ** a quien se le podrá notificar en teléfono celular al número 315-3410049 o al mail aignonzg@gmail.com
- b. Arquitecta **MARTHA LUCÍA BAQUERO** a quien se le podrá notificar en la Calle 123 No. 48-11
- c. Ingeniero **JAIME GARZÓN** a quien se le podrá notificar en la Calle 123 No. 48-11
- d. Ingeniero **ALIRIO GUERRERO GUERRERO** a quien se le podrá notificar en la Av. CRA. 30 No. 39A-14
- e. Ingeniero **CARLOS SUTA PICO** a quien se le podrá notificar en la Carrera 87 No. 72ª-23

La sociedad **P&D LTDA** se opuso a esta prueba testimonial al señalar:

"(...) Solicitamos a la honorable Juez revisar la pertinencia, conducencia y oportunidad de los testimonios técnicos solicitados como prueba por los demandantes en el acápite X, numeral 4° de su demanda, dado que los mismos parecieran desnaturalizar la esencia del testigo técnico en cuanto debe ser aquel que tiene conocimiento de los hechos que dan origen al proceso pero que goza de un conocimiento especial que le permite a su dar un concepto o valoración sobre los hechos que conoció.

Los demandantes pretenden que estas cinco personas citadas, al parecer profesionales de ingeniería, rindan un concepto sobre los estudios y diseños desarrollados por la construcción del Edificio Monterrey P.H convirtiéndose en una prueba pericial. Estas personas suscriben varios informes incorporados como anexos de la demanda más tales informes o conceptos no cumplen con las condiciones de dictamen pericial conforme las normas procesales vigentes para que tales informes sean tenidas como dictámenes periciales y surtan la respectiva etapa de contradicción. (...)"(fl.785 y 786 c.2)

1.4. DECLARACIÓN DE PARTE

Solicitó el apoderado del grupo actor que con base en lo dispuesto por el artículo 194 y s.s del C. de P.C. se fije fecha y hora para recepcionar las declaraciones de parte de las personas que a continuación se relacionan, *"con el objeto de que Depongan, en su condición de constructor e ingenieros responsables del proyecto constructivo denominado EDIFICIO MONTERREY P.H., acerca de las circunstancias que rodearon la expedición de la licencia de construcción No. LC 02-4-0629 de 6 de agosto de 2002, de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, las obligaciones plasmadas en dicho documento y las reclamaciones que se dieron por parte la copropiedad del EDIFICIO MONTERREY P.H.*

- a. **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, quien se podrá ubicar en la Carrera 7 No. 156-78 Piso 12 de la ciudad de Bogotá.
- b. **ALEJANDRO PEREZ SILVA** su condición de representante legal de la sociedad **P&D PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA** quien se podrá ubicar en la Carrera 19A No.84-14 Piso 7 de la ciudad de Bogotá.
- c. **LUIS ENRIQUE GARCÍA REYES** en su condición de ingeniero estructural responsable, quien se podrá ubicar en la Carrera 19A No.84-14 Piso 7 de la ciudad de Bogotá.
- d. **ALEJANDRO PEREZ SILVA** en su condición de ingeniero estructural responsable, quien se podrá ubicar en la Carrera 19A No.84-14 Piso 7 de la ciudad de Bogotá.

- e. **JUAN GABRIEL CARREÑO SILVA** en su condición de ingeniero estructural responsable, quien se podrá ubicar en la Carrera 19A No.84-14 Piso 7 de la ciudad de Bogotá.
- f. **CARLOS JAIME RESTREPO GARCÍA** en su condición de representante legal de la sociedad E Y R ESPINOSA RESTREPO Y CÍA LTDA quien se podrá ubicar en la Calle 90 No. 19A-46 Piso 7° de la ciudad de Bogotá.
- g. **CARLOS RESTREPO GARCÍA** en su condición de Ingeniero de Suelos responsable, quien se podrá ubicar en la Calle 90 No. 19A-46 Piso 7° de la ciudad de Bogotá.

1.5. OFICIOS

Solicita que se oficie a:

- a. Al archivo central de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (SDP)**, a fin de que remita copia del expediente relacionado con la licencia de construcción No. 02-4-0629 de 6 de agosto de 2002, de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, inclusive los planos arquitectónicos y estructurales del proyecto constructivo denominado EDIFICIO MONTERREY P.H, ubicado en la Carrera 59 A No. 136 – 25 de la ciudad de Bogotá.
- b. Se oficie con destino a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE (SMA)**, a fin de que remita copia de los documentos remitidos, trámites y respuestas, otorgadas a las solicitudes desarrolladas por el **EDIFICIO MONTERREY**

1.6. INSPECCIÓN OCULAR Y DICTAMEN PERICIAL

Se nombre de la lista de auxiliares de la justicia a dos peritos, uno INGENIERO CIVIL y otro ARQUITECTO, a fin de que se realice una inspección ocular con visita técnica al EDIFICIO MONTERREY P.H, ubicado en la Carrera 59 A No. 136 – 25 de la ciudad de Bogotá, a efectos de que los peritos conceptúen técnicamente acerca de los deficiencias descritas en el acápite de los hechos del presente escrito de demanda y respondan a los siguientes interrogantes, a saber:

a. Ingeniero Civil:

Establezca, en materia constructiva, cuáles son los problemas presentados en las zonas comunales del EDIFICIO MONTERREY P.H, y de ser así, las posibles soluciones ante dichas deficiencias.

Establezca, de acuerdo a la realidad constructiva evidenciada, si las conclusiones dadas a través de los diferentes informes técnicos allegados al despacho por parte de los accionantes, se ajustan o no a lo constatado IN SITU.

Establezca mediante un estudio técnico la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones de la copropiedad Edificio Monterrey P.H.

Establezca los factores de seguridad sísmica aplicados a la construcción de la copropiedad, y si los mismos cumplen con las condiciones de seguridad sísmica previstas en las normas sismo resistente.

Establezca de manera detallada desde el año 2002 hasta el año 2015 cuantos centímetros se ha asentado las dos torres que conforman el **EDIFICIO MONTERREY** y si los mismos se encuentran dentro de los márgenes de asentamientos totales previsto en la NSR-98.

Establezca de manera detallada desde el año 2002 hasta el año 2015 si en la actualidad se presenta asentamiento diferencial y cuáles son los límites de giros que actualmente presenta el edificio conforme la Tabla H.4.1 de la NSR-98.

Establezca si el estudio de suelos cumplió con los parámetros del título H de la NSR-98, en especial en lo atinente al título H.7.

Establezca mediante un estudio técnico el grado de verticalidad de las edificaciones, y asimismo se establezca como influye dicho factor en la vulnerabilidad sísmica del mismo.

Establezca el grado de las resultantes y excentricidades actuales conforme el título H.4.1.12 de la NSR-98

Resuelva otras preguntas técnicas que al momento de la visita se le harán por parte del suscrito, a efectos de determinar las causas de las deficiencias constructivas y la manera como estas pueden ser subsanadas.

b. Arquitecto:

De acuerdo a los planos aprobados mediante licencia de construcción No. 02-4-0629 de 6 de agosto de 2002,, de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, sírvase manifestar si lo aprobado por dicha Curaduría corresponde con la realidad constructiva evidenciada IN SITU.

Establezca, de acuerdo a la realidad constructiva evidenciada, si las conclusiones dadas a través de los diferentes informes técnicos allegados al despacho por parte de los accionantes, se ajustan o no a lo constatado IN SITU.

Resuelva otras preguntas técnicas que al momento de la visita se le harán por parte del suscrito, a efectos de determinar las causas de las deficiencias constructivas y la manera como estas pueden ser subsanadas.

Objeto de la prueba: Su señoría de cuenta, de manera directa y en asocio de los auxiliares de la justicia, las deficiencias constructivas presentadas tanto en zonas

comunes como en unidades privadas del EDIFICIO MONTERREY P.H y los riesgos que estos representan para la copropiedad.

c. Perito Avaluador de Daños y Perjuicios,

Se nombre de la lista de auxiliares de la justicia un PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS, a fin de que tase los perjuicios causados a los accionantes, con ocasión de las deficiencias constructivas presentadas tanto en unidades privadas como en zonas comunes del EDIFICIO MONTERREY P.H.; así mismo, determine si existió una DEPRECIACIÓN respecto del valor comercial de los inmuebles y del conjunto residencial como tal.

d. Perito Avaluador de Bienes inmuebles

Se nombre de la lista de auxiliares de la justicia un PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, a fin de que determine el valor total de las depreciaciones de los bienes privados y comunes del EDIFICIO MONTERREY conforme las previsiones de la resolución 620 de 2008 y aplicando las tablas de Foto y Corvini.

Finalmente advierte del despacho que la sociedad ALCABAMA se opone a la práctica de las pruebas de la parte actora sin señalar ningún fundamento (fl.855 c.2)

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

**2.1. DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-
ALCALDIA LOCAL DE SUBA (fls.543 a 597)**

2.1.1. DOCUMENTALES

La entidad demandada allegó documentales junto con la contestación de la demanda y se relacionan en los fls.567 a 597 c.1 principal, fls. 601 y 602 C.2 principal.

2.1.2. OFICIOS

Solicito oficiar a la Secretaria Distrital de Ambiente para que con destino al proceso remita los antecedentes relacionados con las peticiones presentadas por los residentes y/o representantes legales del Edificio Monterrey.

2.2. CURADURIA URBANA No. 4

2.2.1. DOCUMENTALES

La CURADORA URBANA Adriana López solicitó tener como pruebas las allegadas con la contestación de la demanda y que se relacionan en los folios 714 a 720 c.2 principal

2.3. Ex CURADOR URBANO No. 4 GERMAN RUIZ SILVA

La curadora ad litem Paola Andrea Sánchez Álvarez, contestó la demanda sin solicitar y aportar pruebas. (fls. 273 a 274 cuaderno principal No.3)

2.4. SOCIEDAD INVERSIONES ALCABAMA S.A.,

2.4.1. DOCUMENTALES:

La Sociedad Inversiones ALCABAMA solicitó tener como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y visibles a folios 1 a 1102 y CD planos del cuaderno No. 3 de pruebas.

2.4.2. OFICIOS

Con el fin de evidenciar la fecha en la que los accionantes tuvieron conocimiento del presunto hecho dañoso, solicito se oficie a la Secretaría de Hábitat de Bogotá a fin de que remita al proceso copia autentica del trámite iniciado por queja interpuesta el 14 de diciembre de 2005 contra la sociedad Inversiones Alcabama S.A. con radicación No. 1-2005-64514.

2.4.3. DICTAMEN PERICIAL

Solicitó se designe a un ingeniero civil con especialización en suelos para efectos que realice estudio estructural de la cimentación desarrollada en las dos torres del proyecto denominado "Edificio Monterrey", como de sus planos constructivos, y absuelva las siguientes cuestiones generales sobre las cuales versara el cuestionario a presentarse en su correspondiente oportunidad:

- Compare las especificaciones previstas en los planos de construcción con base en los cuales se llevó a cabo el desarrollo de la estructura con las indicaciones técnicas previstas en el estudio de suelos aprobado junto con la licencia de construcción No. 02 - 4 - 0629.
- Analice la estructura de la cimentación resultante del desarrollo constructivo, y, determine si la misma se acopla a las especificaciones del estudio de suelos aprobado junto con la Licencia de Construcción No. 02 - 4 - 0629.
- Determine las causas y efectos de las variaciones del estudio de suelos presentado por la Firma Espinosa y Restrepo Ingeniería de Suelos Ltda el año 2002 y aquel presentado por la misma firma en el año 2014.

2.4.4. DECLARACION DE PARTE

Solicitó se cite a las siguientes personas:

1. Representante legal del Conjunto Residencial Edificio Monterrey P.H.
2. La señora Luz Mercy Rivera Rojas, miembro del grupo accionante, propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380110.
3. La señora María Clara Díaz Leaño, miembro del grupo accionante, propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380113.
4. La señora Adriana Patricia Cadena Franco, miembro del grupo accionante, propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380116.
5. La señora Nohora de Forero, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380211.
6. La señora Elsy Patricia Peñaloza, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380118.
7. La señora Bertha Gladys Barbosa Mejía, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20380119.
8. El señor Jorge Bermeo Rojas, miembro del grupo accionante, actual propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20380120.
9. El señor Roberto García Rueda, miembro del grupo accionante, actual propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20380126.
10. La señora Ludy Celeny Martínez Ardila, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380127.
11. La señora Clemencia del Carmen Sánchez, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificad con folio de matrícula No.50 N-20380129
12. Azael Enrique Cortina García, miembro del grupo accionante, actual propietario del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380130.
13. María Elizabeth Moreno Agudelo, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No, 50N-20380133.
14. La señora Carmen Rosa Rojas, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folk) de matrícula No. 50N-20380215.
15. Nicasio Bocanegra Bahamón, miembro del grupo accionante, actual propietario del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380136.
16. Luz Nelly Cusquem Camargo, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380137.
17. Gladys García Suesca, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380139.
18. Amparo Rojas Monje, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380141.
19. Rosario Elisa del Socorro Posada Pinedo, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380142. If
20. Carmen Cecilia Medina Aldana, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380147.
21. Janette Rubiano González, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380144.
22. María Consuelo Palomino de Mojica, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380148.
23. Alexy Palacio Sprocket, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380152.
24. Ana Patricia Mateus Páez, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380154.
25. Diego Sanabria Ávila, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50 N-20380159.
26. German Ramírez Troncoso, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380201.
27. Aurora Bernal de Gutiérrez, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No, 50N-20380161.
28. Luis Fernando Sánchez, miembro del grupo accionante, actual propietario del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380164.
29. Walter Enrique Pinzón, miembro del grupo accionante, actual propietario del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380167.

30. Hugo Arbey Cely Mora, miembro del grupo accionante, actual propietario del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380169.
31. Liliana Penagos Bojaca, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-203801370.
32. Luis Omar Sánchez, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380171.
33. Luis Orlando Pérez, miembro del grupo accionante, actual propietario del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380175.
34. Luis Alejandro Valbuena Galvis, miembro del grupo accionante, actual propietario del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380177.
35. Gloria Esperanza Carrillo, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380178.
36. Fernando Rincón Infante, miembro del grupo accionante, actual propietario del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380184.
37. María Teresa Díaz Cruz, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380185.
38. Efraín Rincón Guzmán, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380192.
39. Jorge Eduardo Salazar Polania, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380196.
40. María Nubia Urbina, miembro del grupo accionante, actual propietaria del M Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380115.
41. Nelson Puerto Ramírez, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380125.
42. Fernando Toro Heredia, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380143.
43. John German Vega, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380146.
44. John Pedro Alfonso, miembro del grupo accionante, actual propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380151.
45. David Granada González, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380168.
46. Cesar Andrés Acosta, miembro del grupo accionante, actual propietaria del Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380189.
47. Paola Sierra Puerto, miembro del grupo accionante, actual propietaria del
48. Inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20380261. (...)"

2.5. PROYECTOS Y DISEÑOS S.A.S antes P&D Ltda., ALEJANDRO PEREZ SILVA, JUAN GABRIEL CARREÑO SILVA y LUIS ENRIQUE GARCIA REYES

2.5.1 DICTAMEN PERICIAL

Solicitó que acorde con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 226 y 227 del Código General del Proceso, tener como prueba el dictamen rendido por el ingeniero Carlos Bernardo Ileras Montoya, experto estructuralista con el que se prueba que el diseño estructural entregado por P & D S.A.S. a la firma constructora Inversiones Alcabama S.A.

2.6. SOCIEDAD E Y R ESPINOSA RESTREPO Y CIA LTDA y CARLOS JAIME RESTREPO GARCIA

2.6.1. DOCUMENTALES

Junto con la contestación de la demanda fueron aportados los documentos relacionados en los folios 617 a 622 c.2 principal.

2.6.2. TESTIMONIOS

Solicito decretar como prueba testimonial la declaración de las siguientes personas, así:

"(...) GERMAN RUIZ SILVA (su delegado o responsable actual), en su calidad de Curador 4, funcionario que autorizo la construcción del proyecto.

- CARLOS JULIO MANRIQUE MANRIQUE, en su calidad de ingeniero topógrafo de la U.D., profesional que efectuó el control de asentamientos. (...)Se solicitara que al momento de la diligencia, acredite 5 años de experiencia en ejecución de estudios de suelos, tal como contempla la NSR 2010, para hacer las veces de geotecnista en el proyecto. (...)"

- CARLOS HERNANDO MORENO MORENO, en su calidad de contratista de control de asentamiento topografico. Puede citarse en la carrera 111 A 145-60 casa 149, celulares: 3108747487-3204942473.

- ALIRIO GUERRERO GUERRERO y HENRY BAQUERO RUIZ, en su condición de firmantes de los informes de auditoría de MB ARQUITECTURA Y URBANISMO, en la avenida carrera 30 No. 39 A 14 de la ciudad, teléfono: 3132627718. Mail. mb.arquitecturayurbanismo@gmail.com. Se solicitara que al momento de la diligencia, acredite 5 años de experiencia en ejecución de estudios de suelos, tal como contempla la NSR 2010, para hacer las veces de geotecnista en el proyecto. (...)"

2.6.3. PERICIAL:

Solicita se nombre y posesione un perito INGENIERO CIVIL - CON ENFASIS EN GEOTECNIA y/o GEOLOGO, conocedor a fondo de las normas NSR 98 - 2010, para que con toda la información técnica recaudada, más la disponible en entidades públicas, emita concepto sobre proyecto presentado, proyecto ejecutado, cambios en zona administrativa, los daños reclamados por los demandantes, participación o responsabilidad de cada uno de los demandados en el proceso constructivo y cumplimiento de la norma NSR 98.

2.6.4. PRUEBA TRASLADADA:

Solicito oficiar a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Secretaria de Ambiente, para que allegue al despacho, todos los documentos que se encuentren en su poder, relacionados con la obra EDIFICIO MONTERREY P.H. Desde 2002 hasta la fecha, incluida la conciliación de fecha 8 de septiembre de 2006, radicación interna 1-2005-64514 del 14 de diciembre de 2005, auto 120 del 21 de junio de 2007.

3. Con fundamento en lo anterior, se **RESUELVE: (Auto Interlocutorio No.339)**

3.1.) DECRETAR como medios de prueba, otorgando el valor probatorio correspondiente y teniendo en cuenta que guardan relación, conducencia y pertinencia con los hechos que se debaten, a las documentales aportadas por la parte actora, antes relacionadas. Su valoración se hará en la sentencia. (fls. 81,82, 85, 86,88 a 90, 92 a 95, 97, 98, 100 a 103, 105 a 110, 112 a 115, 117 y 118, 120 a 125, 127 a 132, 135 a 137, 139 a 142, 144 a 147, 149 a 154, 156 a 159, 161 y 162, 164 a 166, 168 a 170, 172 y 173,175 a 178, 180 a 182, 184 a 187, 189 a 190, 192,193, 195,196,198 a 201, 203 a 205, 207 a 209, 211,212, 214,215,217 a 219,221 a 223, 227 a 227 a 230,232 a 235, 237, 238, 240 a 243, 246 a 248, 250 a 253, 255 a 258, 260 a 263, 266 a 268,270 a 273, 275 a 276,279 a 282, 284, 285, 288 a 292, 294 a 311, 333 a 398, 446 a 449, 452 a 454, 456 a 459, 461 y 462, 464, 465, 467 a 470, 473, 474, 476 a 479, 481 a 484, 486 a 489, 491 a 492, 494 a 497, 499 a 502, 504 a 507, 509 y 510, 512 a 515, 517 a 520, 522 a 525, 527 a 530, 532 a 535, 537 a 540 cuaderno principal No. 1; fls. 327 a 629, 641, 643,644,646,647, 674 a 677, 679 a 682, 685 a 688 690 a 691, 693 a 696, 723, 724, 730 a 733, 735,736,738 a 741, 744 a 749, 887 a 890, 907 a 910, 912 a 914, 916, 917, 920 a 923, 925 a 927, 929 a 938, 1050 a 1053, 1055,1056, 1059 a 1068 c.2 principal; fls.138 a 229, 313 a 335, 342 a 352, 388,390 a 404, 431 a 433 Cuaderno Principal No. 3; fls. 312 a 645 cuaderno 2 de pruebas, fls. 646 a 992 continuación cuaderno No. 2 de pruebas, fls. 993 a 1179 Continuación Cuaderno 2ª.)

Frente a las documentales visibles a folios 473 a 475 denominado "Conclusiones y recomendaciones conceptos técnicos de ingeniería Fase II, fls.581 y 582 del cuaderno No. 2 de pruebas, relacionadas como "concepto y recomendaciones" a interventoría técnica, las visibles a folios 611 a 618, 622 a 645 del Cuaderno de pruebas denominadas "Control Topografico de Nivelación, el titulado estudio de suelos de fecha 15 de septiembre de 2014, rendido por la firma espinosa y Restrepo visible a folios 1012 a 1179 Continuación Cuaderno No. 2ª), los visibles a folios 673 a 992 titulados Allego a folios 673 a 992 continuación cuaderno No. 2 y fls 993 a 997 Continuación cuaderno No. 2ª el documento denominado 2do peritaje topografico, conceptos técnicos de ingeniería, valoración de déficits y afectaciones, interventoría de estudios y suelos" advierte el despacho se tendrán como **INFORMES TECNICOS**.

Frente al denominado estudio geotécnico de asentamientos diferenciales realizado por la firma Análisis Geotécnicos Colombianos AGC Ltda., aportado junto con el escrito de solicitud de medida cautelar de 19 de febrero de 2019.(fls.646 y ss c.4 pruebas), la documental "Informe Peritaje Topografico" aportado mediante escrito del 27 de septiembre de 2016, .(fls.1025 a 1047 c.1 principal) y la aportada mediante escrito del 30 de enero de 2019 " Estudio de Patología Clínica y experimental, relación de gastos pagados año 2014 a 2018, informe de avalúo de reparación de afectaciones". Cuadernos No. 10 a 12 del Expediente), **NO SE TENDRÁN POR INCORPORADAS AL PROCESO** dado que no se aportaron

dentro de las oportunidades probatorias previstas en la Ley por ende el despacho se abstiene de dar valoración a la citada documental

Así mismo, advierte el Despacho que si bien en el escrito que recorrió el traslado de las Excepciones propuestas por la demandada EYR ESPINOSA RESTREPO Y CIA LTDA y ALCABAMA, el apoderado de la parte actora solicitó tener como prueba el **estudio geotécnico y estructural** desarrollado, por el ingeniero Álvaro González y el Ingeniero Edwin Guarín (fl.970 c.2) , **este escrito se presentó de forma EXTEMPORÁNEA según consta en el informe visible a folio 1024 c.2 y en auto del 7 de octubre de 2016 (1069 a 1072 c.2 principal por lo que el despacho no tiene por decretada esta prueba documental y se abstiene de dar valoración a la misma.**

Igualmente se observa que mediante escrito de fecha 27 de septiembre de 2016 allegó el **INFORME PERICIAL TOPOGRAFICO** realizado, por MB ARQUITECTURA Y URBANISMO GROUP SAS en el edificio Monterrey , el cual de afirmó es la continuación de control de asentamientos y verticalidad que realiza el agente consultor, sin embargo el despacho no lo tendrá por incorporado al ser aportado fuera de las oportunidades probatorias previstas en el CGP (DEMANDA-REFORMA DE LA DEMANDA- TRASLADO DE EXCEPCIONES, sumado a que no cumple los requisitos del artículo 226 CGP. Pues solo se allega la tarjeta profesional de quien lo rinde, sin que el mismo se haga bajo la gravedad de juramento, se haya firmado, se acompañe de los documentos que le sirvieron de fundamento y documentos que acrediten idoneidad y experiencia del perito.(fls. 1026

3.2) NO DECRETAR los testimonios solicitados por la parte actora de los señores XIMENA ESPINOSA DE BERMEO, LUIS OMAR SANCHEZ, ALVARO BEJARANO, EDILSA SANCHEZ, ALIRIA DE PEREZ y ANDRES SALINAS, al ser parte dentro del presente proceso, en consecuencia no se trata del relato de un tercero.

3.3.) DECRETAR la declaración testimonial de los señores ALVARO GONZALEZ, MARTHA LUCIA BAQUERO, JAIME GARZÓN, ALIRIO GUERRERO y CARLOS SUTA PICO para que depongan lo que les conste sobre los estudios y diseños de ingeniería desarrollados para la construcción del **EDIFICIO MONTERREY P.H.**, lo relacionado con las razones técnicas de los asentamientos diferenciales, pérdida de verticalidad y análisis realizados sobre los documentos que hacen parte de la Licencia de Construcción No. 02-4-0629.

La declaración testimonial versará únicamente en los puntos señalados en el acápite de prueba testimonial de la demanda.

Para tal efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento del numeral 8 del artículo 78 del C.G.P lo hará concurrir a la audiencia la cual se llevara a cabo el **DÍA SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA DE LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA** en la sala de audiencias que previamente

señale el Despacho. De ser necesario, la Secretaria expedirá las respectivas comunicaciones, por solicitud verbal del apoderado.

Se advierte que si bien la apoderada de la sociedad P&D LTDA se opuso al decreto de este medio de prueba no se puede confundir entre testigo perito y testigo técnico, toda vez que este último es aquel sujeto que posee conocimientos especiales en torno a una ciencia o arte, que lo hace particular al momento de relatar los hechos que interesan al proceso.

3.4. NO DECRETAR la declaración de parte de los representantes legales de Inversiones ALCABAMA S.A., P&D PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA, LUIS ENRIQUE GARCIA REYES, E Y R ESPINOSA, de los señores LUIS ENRIQUE GARCÍA REYES, ALEJANDRO PEREZ SILVA, JUAN GABRIEL CARREÑO SILVA, y CARLOS JAIME RESTREPO GARCIA, solicitados por la parte actora, en atención a lo dispuesto en el artículo 191 del Código General del Proceso, esto es, ya que el objeto recae sobre hechos respecto de los cuales la ley exige otro medio de prueba que no son susceptibles de confesión.

3.5. DECRETAR la prueba solicitada por la parte actora, esto es, **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (SDP)**, a fin de que remita copia del expediente relacionado con la licencia de construcción No. 02-4-0629 de 6 de agosto de 2002, de la Curaduría Urbana No. 4 de Bogotá, inclusive los planos arquitectónicos y estructurales del proyecto constructivo denominado EDIFICIO MONTERREY P.H, ubicado en la Carrera 59 A No. 136 – 25 de la ciudad de Bogotá.

Como carga procesal, la parte solicitante del medio de prueba -parte demandante, deberá: **RETIRAR** el oficio ante la Secretaria del Despacho, dentro del término máximo de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión; **GESTIONAR** el trámite del mismo ante la oficiada, con el fin de obtener la prueba decretada y **ALLEGAR** al presente proceso constancia del trámite dado a los oficios, dentro del término máximo de veinte (20) días, incluido el término otorgado para retirarlo. SO PENA DE TENER POR AGOTADO EL MEDIO DE PRUEBA.

La documentación requerida, deberá obrar dentro del expediente dentro del término de veinte días (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, es decir, el plazo máximo para la entregar del documental es el día **8 de mayo de 2019**. Se advierte al apoderado que corresponde, gestionar pertinente a efectos de que la prueba obre dentro del expediente. En caso de requerirse oficios de requerimiento, se podrán solicitar ante la Secretaria del Despacho sin necesidad de auto que lo ordene.

3.6. DECRETAR la prueba solicitada de **FORMA CONJUNTA** por la parte actora y demandada Alcaldía Mayor de Bogotá-, esto es **REQUERIR** a La **SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE (SMA)**, a fin de que remita copia de los documentos remitidos, trámites y respuestas, otorgadas a las solicitudes desarrolladas por el **EDIFICIO MONTERREY**.

El Despacho advierte que como se tratan de documentos que reposan en las dependencias de la entidad demandada, se impone la carga al apoderado de la entidad para que dentro del término máximo de veinte (20) días, las allegue, so pena de tener por agotado el medio probatorio y valorar su conducta como indicio grave. En caso de requerir la elaboración de oficio, deberá solicitarlo en la Secretaría del despacho, así mismo frente a los oficios de requerimiento.

3.7. NO DECRETAR la inspección ocular con perito solicitada por la parte actora antes relacionada en atención a lo dispuesto en el artículo 48, 227 y 229 del Código General del Proceso, se precisa que en materia de prueba pericial, no es admisible la petición práctica de este medio probatorio, sino que únicamente se tendrá como prueba el aportado por las partes.

3.8. DECRETAR como medios de prueba, otorgando el valor probatorio correspondiente y teniendo en cuenta que guardan relación, conducencia y pertinencia con los hechos que se debaten, a las documentales aportadas por la demandada **DISTRITO CAPITAL- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** antes relacionadas. Su valoración se hará en la sentencia. Frente a la documental visible a folios 572 y 576 del cuaderno principal No. 1 ténganse en cuenta que se tendrá como **INFORME TECNICO**.

3.9. DECRETAR como medios de prueba, otorgando el valor probatorio correspondiente y teniendo en cuenta que guardan relación, conducencia y pertinencia con los hechos que se debaten, a las documentales aportadas por la demandada **CURADURIA URBANA No. 4** antes relacionadas. Su valoración se hará en la sentencia.

3.10. DECRETAR como medios de prueba, otorgando el valor probatorio correspondiente y teniendo en cuenta que guardan relación, conducencia y pertinencia con los hechos que se debaten, a las documentales aportadas por la demandada **SOCIEDAD INVERSIONES ALCABAMA S.A.** Antes relacionadas. Su valoración se hará en la sentencia. (Cuaderno No. 3 de pruebas)

Advierte el despacho que a folio 128 a 142 c. 3 de pruebas se allega documento denominado "Estudio de Suelos "realizado por Espinosa y Restrepo Ingeniería de Suelos, así como el denominado "memoria de cálculo" los cuales se tienen como informes técnicos.

3.11. DECRETAR la prueba solicitada por la parte demandada Sociedad INVERSIONES ALCABAMA S.A., esto es **OFICIAR a la Secretaría de Hábitat de Bogotá** a fin de que remita al proceso copia autentica del trámite iniciado por queja interpuesta el 14 de diciembre de 2005 contra la sociedad Inversiones Alcabama S.A. con radicación No. 1-2005-64514.

Como carga procesal, la parte solicitante del medio de prueba -parte demandada **SOCIEDAD INVERSIONES ALCABAMA SA**, deberá: **RETIRAR** el oficio ante la Secretaria del Despacho, dentro del término máximo de dos (2) días, contados a

partir de la notificación de la presente decisión; **GESTIONAR** el trámite del mismo ante la oficiada, con el fin de obtener la prueba decretada y **ALLEGAR** al presente proceso constancia del trámite dado a los oficios, dentro del término de diez (10) días, incluido el término otorgado para retirarlo. SO PENA DE TENER POR AGOTADO EL MEDIO DE PRUEBA.

La documentación requerida, deberá obrar dentro del expediente dentro del término de veinte días (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, es decir, el plazo máximo para la entregar del documental es el día **8 de mayo de 2019**. Se advierte al apoderado que corresponde, gestionar pertinente a efectos de que la prueba obre dentro del expediente. En caso de requerirse oficios de requerimiento, se podrán solicitar ante la Secretaria del Despacho sin necesidad de auto que lo ordene.

3.12. NO DECRETAR el dictamen pericial solicitado por la demandada Sociedad Inversiones Alcabama S.A pues, se precisa que en materia de prueba pericial, no es admisible la petición y práctica de este medio probatorio, sino que únicamente se tendrá como prueba el aportado por las partes, atendiendo lo establecido en el artículo 48, 227 y 229 del Código General del Proceso.

3.13. NO DECRETAR la declaración de parte de los demandantes solicitada por la Sociedad Inversiones Alcabama S.A. toda vez que no se señaló concretamente lo que se pretende probar con las citadas. Artículo 184 del Código General del Proceso.

3.14. Al encontrarse reunidos los presupuestos señalados en el artículo 226 del Código General del Proceso, y toda vez que el mismo estuvo a disposición de las partes sin que se hiciera pronunciamiento alguno se **DECRETA** el dictamen pericial aportado por la demandada **PROYECTOS Y DISEÑOS S.A.S** antes **P&D LTDA** y por los señores **ALEJANDRO PEREZ SILVA, JUAN GABRIEL CARREÑO SILVA y LUIS ENRIQUE GARCIA REYES**, obrante en el Cuaderno Nos. 5, 7, 8, 9 y Continuación Cuaderno N. 9. Su valoración se hará en la sentencia teniendo en cuenta que no se aportó otro por las partes, ni se solicitó su contradicción en audiencia.

3.15. DECRETAR como medios de prueba, otorgando el valor probatorio correspondiente y teniendo en cuenta que guardan relación, conducencia y pertinencia con los hechos que se debaten, a las documentales aportadas por la demandada **E Y R ESPINOSA RESTREPO Y CIA LTDA y CARLOS JAIME RESTREPO GARCIA**. Antes relacionadas. Su valoración se hará en la sentencia. (fls.617 a 622 Cuaderno No. 2 Principal)

3.16. NO DECRETAR los testimonios solicitados por la demandada Sociedad E Y R ESPINOSA RESTREPO Y CIA LTDA, de los señores, **CARLOS JULIO MANRIQUE, CARLOS HERNANDO MORENO, ALIRIO GUERRERO Y HENRY BAQUERO RUIZ**, toda vez que, no se precisó el objeto de la prueba, así tampoco

decretar el testimonio del señor GERMAN RUIZ SILVA al ser parte dentro del presente proceso.

3.17. NO DECRETAR el dictamen pericial solicitado por la demandada Sociedad **E Y R ESPINOSA RESTREPO**, en atención a lo dispuesto en el artículo 48, 227 y 229 del Código General del Proceso, se precisa que en materia de prueba pericial, no es admisible la petición práctica de este medio probatorio, sino que únicamente se tendrá como prueba el aportado por las partes en virtud de las propias disposiciones del CGP aplicable al presente proceso.

3.18. Frente a la prueba a oficiar a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE solicitada por la demandada EY R ESPINOSA RESTREPO Y CIA LTDA, para que remita acta de conciliación de fecha 8 de septiembre de 2006, radicación interna 1-2005-64514 del 14 de diciembre de 2005, y el auto 120 del 21 de junio de 2007 téngase en cuenta que la mismas ya reposan en el expediente a folios 617 cuaderno No.2 principal, adicionalmente ya se decretó la prueba de allegarse todos los documentos relacionados con la obra edificio monterrey a cargo del apoderado de dicha entidad por lo que el Despacho no accede a su decreto, al no considerarse necesario.

3.19. POR OTRO LADO EL JUZGADO NO HARÁ USC DE SU FACULTAD PARA DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 3 - 04 - 2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 40.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91

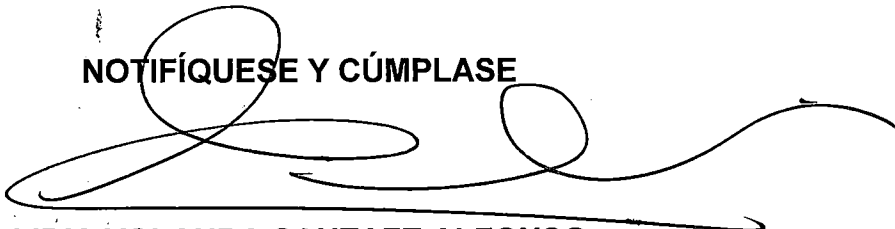
Bogotá, D.C., dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE GRUPO
Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00602-00
Accionante: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MONTERREY
Accionado: INVERSIONES ALCABAMA Y OTROS

El profesional del derecho Carlos Enrique Angarita identificado con C.C. Nro. 19.191.614 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 25.709 del C. S. de la J., allegó el poder que le confiriera la señora ADRIANA ESCOBAR URIBE junto con el certificados de tradición y libertad que lo identifican como copropietaria del Edificio Monterrey P.H (fls.427 a 433 c.3 principal)

Atendiendo a que la precitada persona no se había hecho parte en el proceso, entiéndanse como incorporado en el mismo en el estado en el que este se encuentra comoquiera que con el poder allegado no adjuntaron escrito adicional, lo anterior con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

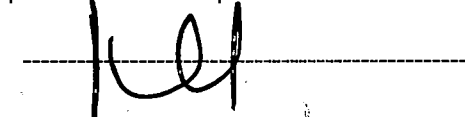


LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 3 - 04 - 2019. se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 40.



SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00085-00

Accionante: LUIS FERNANDO OSPINO MOLINA

**Accionado: COMANDO DE PERSONAL - DIRECCIÓN DE PERSONAL-
EJERCITO NACIONAL y OTRO.**

Auto interlocutorio No. 345

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LUIS FERNANDO OSPINO MOLINA, actuando a nombre propio, radicó el 1 de abril de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, solicitud de protección de sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, la vida digna, mínimo vital autonomía de la voluntad privada y la libertad de asociación, presuntamente vulnerados por el Comando de Personal y la Dirección de Personal del Ejército Nacional y la Cooperativa Multiactiva de Solidaridad y Servicios SC – COOPSOLISERV SC por cuanto aduce se le ha generado descuentos en su pago de nómina como soldado profesional por un valor de \$40.000 mensuales sin su autorización.

En el acápite de pruebas de la tutela, se afirmó que se aporta copia del desprendible de nómina del mes de febrero de 2019.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS FERNANDO OSPINO MOLINA, en contra del Comando de Personal del Ejército Nacional; la Dirección de Personal del Ejército Nacional y la Cooperativa Multiactiva de Solidaridad y Servicios SC – COOPSOLISERV SC.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional; al Director de Personal del Ejército Nacional y al Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Solidaridad y Servicios SC – COOPSOLISERV SC, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicítase un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

5) Comuníquese a la accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 03 - 04 - 19 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 40.

SECRETARIA